

ORDENANZA NO FISCAL N° 26

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS NORMAS DE CONCESION DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL CASCO ANTIGUO

OBJETO

Artículo 1º.- Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las subvenciones municipales en las Tasas por Licencia urbanística, Utilización privativa de terrenos de uso publico con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones, dirigidas a obras que por razones de interés social o por que beneficie especialmente a un colectivo o a la propia Comunidad y que a criterio de la Corporación se consideren relevantes para los intereses generales, se ejecuten dentro del ámbito del Casco Antiguo con el fin de contribuir a su protección e incentivar su revitalización.

AMBITO

Artículo 2º.-A los efectos del presente título, la delimitación del Casco Antiguo es la que figura grafiada en el Anexo I:

Corresponde a la zona Norte de la Ciudad, cuyo límite sur está definido por una línea que, sin solución de continuidad, se inicia en la C/ Pablo Remacha (lado derecho) desde su confluencia con el Pº San Nicolás de Francia, sigue bordeando la Iglesia de San Benito hasta llegar al límite de la Plaza del mismo nombre, continuando por la C/ del Colegio (lado derecho), hasta llegar a la Casa de la Juventud, bordeando dicho inmueble hasta el centro de la Plaza de Guanarteme, desde donde traza una línea recta que atraviesa la manzana delimitada por la citada plaza, de Costa y C/ Paciencia, hasta llegar a la confluencia de Pza. de Bardají con Calle Paciencia, donde atraviesa la citada calle y se dirige en dirección este oeste, por el interior de las manzanas con fachadas a las calles Marcial, Dicenta, Avda. San Juan el Real y Barrera de Marcial, donde hace un quiebro para dejar excluida la manzana comprendida entre las plazas de Marcial y de la Comunidad únicamente en las fachadas recayentes a dichas plazas, continuando bordeando el Palacio de la Comunidad hasta llegar a antigua la Carretera Nacional II.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar el régimen de subvenciones al resto del ámbito del P.E.R.I. para la protección del Conjunto Histórico Artístico de Calatayud, y excepcionalmente en el resto de la Ciudad, cuando a criterio de la Corporación la obra se considere relevante para los intereses generales de protección y revitalización que constituyen el objeto de este Título.

A efectos de esta delimitación se incluyen los Barrios pedáneos de Huérmada, Embid y Torres, para las obras de rehabilitación y restauración en inmuebles situados en su Casco Antiguo.

REGIMEN DE SUBVENCIONES

Artículo 3º.-

A).- Se otorgará una subvención de hasta el 90 % del importe de la tasa municipal por Licencia urbanística, y Utilización privativa de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones a las siguientes obras:

A-1.- En edificios catalogados en el P.G.O.U. como de protección integral o estructural.

A-2.- Obras de nueva planta o de rehabilitación integral, realizadas por particulares para uso principal de vivienda

A-3.- Obras de consolidación de estructura, restauración exterior de la edificación (fachadas y cubierta) o que afecten a elementos constructivos de singular interés (escalinatas, bodegas, etc.) ejecutadas por particulares.

A-4.- Obras que lleven a cabo los particulares para mejorar las condiciones higiénico sanitarias y, en general, la habitabilidad de las viviendas que ocupan

B).- Las obras de acondicionamiento de locales de negocio abiertos al público se subvencionarán hasta un 50 % del importe de la tasa, Utilización privativa de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones

C).- Las promociones de viviendas para la venta se subvencionarán hasta un 90 % del importe de la tasa por Licencia urbanística cuando se trate de viviendas protegidas (VPO, precio tasado, etc.) en los siguientes tramos:

- Hasta 10 viviendas.....90%
- Entre 11 y 20 viviendas75%
- Mas de 21 viviendas.....50%

D.- El resto de las obras que lleven a cabo los particulares en el ámbito del Casco Antiguo será subvencionado hasta un 30 % del importe de la tasa por Utilización privativa de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones Se incluyen en este apartado, entre otras, las obras menores de mero ornato.

E).- Salvo en el supuesto de obra nueva, será requisito necesario para obtener el derecho a las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, que los inmuebles sobre los que se ejecuten las obras tengan una antigüedad superior a veinte años.

F) .- La tasa Utilización privativa de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones (excepto vertido de escombros) devengada por las licencias de derribo se subvencionarán en los mismos porcentajes de las obras nuevas hasta el límite del 90% en promociones particulares para uso propio y viviendas para venta sujetas a algún régimen de protección

Para los Barrios de Huérmeda, Embid y Torres, serán de aplicación los siguientes apartados, y en los siguientes términos:

A)

A-2) Obras de rehabilitación integral, realizadas por particulares para uso principal de vivienda

A-3, A- 4, B, D

F) .- La tasa Utilización privativa de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones (excepto vertido de escombros) devengada por las licencias de derribo se subvencionarán en los mismos porcentajes de las obras nuevas hasta el límite del 90% en promociones particulares para uso propio

PROYECTOS

Artículo 4º.- El Ayuntamiento subvencionará, hasta el límite de la consignación presupuestaria que se fije en cada ejercicio, los trabajos de redacción de proyectos técnicos referidos a obras de nueva planta o rehabilitación que lleven a cabo los particulares en inmuebles de su propiedad para destinarlos a vivienda.

El importe de la subvención alcanzará hasta un 10 % de los honorarios del proyecto en el primer caso (obra de nueva planta) y hasta el 50% en el segundo (obras de rehabilitación).

HERMANDADES, COFRADIAS Y ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

Artículo 5º.- A los efectos de las subvenciones reguladas en el presente título, tendrán la misma consideración que los particulares, las Hermandades, Cofradías y demás asociaciones sin ánimo de lucro respecto a las obras que ejecuten en los inmuebles de su propiedad, pudiendo alcanzar en estos casos la subvención el límite del 100 % del importe de la Tasa por licencia urbanística, y Utilización privativa de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones

Este tratamiento será también de aplicación en casos excepcionales a criterio de la Junta de Gobierno

PORCENTAJE DE LA SUBVENCION

Artículo 6º.- El porcentaje de la subvención, dentro de los límites establecidos, será fijado discrecionalmente por el Ayuntamiento, atendiendo a la incidencia de las obras en los intereses generales de protección y revitalización del casco Antiguo.

Excepcionalmente, podrán superarse los límites subvencionables con un máximo del 90% cuando, a criterio de la Corporación la obra represente un significativo interés debidamente justificado en el expediente

No se subvencionarán los tributos que se liquiden de forma complementaria como consecuencia de excesos de obra (no de presupuesto) apreciados de oficio por la inspección urbanística, en consecuencia, se mantendrá la subvención sobre la totalidad de los tributos abonados con la concesión de la licencia y con los que se liquiden complementariamente a instancias del interesado como consecuencia de aumentos o cambios de obra

BENEFICIARIOS

Artículo 7º.- Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas solicitantes de la Licencia urbanística, y de Utilización privativa de terrenos de uso publico con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras construcciones en los términos señalados en los arts. 3º, 4º y 5º.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Las obligaciones de los beneficiarios serán las siguientes:

a) Que la obra se ejecute de conformidad con las determinaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la licencia municipal, incluidas, en su caso, las recomendaciones sobre empleo de materiales, recuperación o conservación de elementos de interés y otras sugerencias de índole histórico, artístico y estético La comisión de infracciones urbanísticas, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, determinará la pérdida del derecho a subvención.

b) Que la obra se realice en su totalidad. En caso de ejecución parcial, se prorrateará la subvención conforme a la obra realmente ejecutada.

c) En el caso de los derribos, será condición indispensable para percibir la subvención, además de los requisitos anteriores, que el solar resultante se limpie, desescombe y valle adecuadamente nada mas concluir la demolición, y en cualquier caso, antes del plazo de un mes desde la iniciación del derribo, y siempre y cuando que se solicite la licencia de edificación antes de un año desde la fecha de concesión de la licencia de derribo, lo que deberá acreditarse en el momento de la solicitud

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 9º.- Los recursos aplicables al conjunto de las subvenciones previstas en el presente título serán los que anualmente figuren en las correspondientes partidas presupuestarias asignadas a tal fin.

Cuando la cuantía de las solicitudes de subvenciones exceda los recursos económicos presupuestados se establecerá un orden de preferencia en función de la

fecha de solicitud, y en caso de coincidencia temporal, se concederá prioridad a los beneficiarios de menores ingresos.

Las solicitudes que no puedan atenderse en un ejercicio tendrán carácter preferente para el siguiente.

La denegación de subvenciones por falta de recursos presupuestarios no dará lugar a reclamación alguna.

TRAMITACION

Art. 10º.- El derecho a la subvención por Licencias urbanísticas y Utilización privativa de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones se devenga en el momento de pedir licencia urbanística, si bien las solicitudes se formularán una vez terminadas las obras, acompañando el justificante de abono de la tasa y serán otorgadas por acuerdo de la corporación en el que se fijarán los porcentajes de las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará al tercer año de la concesión de la licencia de obras.

DISPOSICION FINAL

Primera.- A la presente ordenanza no fiscal le será de aplicación en cuanto a la concesión de las subvenciones citadas la Ordenanza general reguladora de las Subvenciones a la que nos remitimos expresamente, así como las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, 21 de septiembre de 2009
El Alcalde

Fecha de aprobación definitiva Pleno: 21/09/09
Fecha de publicación en BOP: 01/12/09